

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00660 - 00**

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

**ADMITIR** la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por JANNETH ALVAREZ CELIS *versus* HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN CELIS (Q.E.P.D); DELFINA BAEZ DE CELIS (Q.E.P.D) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

**CORRER** traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

**INFORMAR** por secretaría la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS<sup>1</sup>, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C., al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP<sup>2</sup>, al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE BOGOTÁ<sup>3</sup>, a la OFICINA DE CERTIFICACIONES Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS<sup>4</sup>, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P., a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P., a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a VANTI S.A. E.S.P., a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP y al FONDO DE

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

<sup>2</sup> El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es el encargado del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Sector Central del Distrito Capital (art. 6° AD 18 de 1999).

<sup>3</sup> La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

<sup>4</sup> La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión y los demás datos del predio a usucapir para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones,. *Oficiese.*

**DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40117070 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR. *Oficiese.*

**ORDENAR** a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

**RECONOCER** a la abogada LEDA BELEN VIVEROS DE ALVAREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá actuar desde la dirección electrónica inscrita en SIRNA conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

**REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, allegue al despacho (i) todas las pruebas documentales adosadas con su escrito de demanda y subsanación de forma clara, nítida y sin documentos superpuestos como constancias de consignación que limitan la correcta revisión de estos documentos por parte del Despacho; (ii) registro civil de nacimiento de la señora ANA JOSEFA CELIS DE ALVAREZ a fin de determinar la procedencia de tenerla como heredera determinada de los señores JUAN CELIS (Q.E.P.D); DELFINA BAEZ DE CELIS (Q.E.P.D) demandados en esta causa, una vez adosada esta última documental y por economía procesal se resolverá lo pertinente sobre el emplazamiento de todos los sujetos procesales.

**ADVERTIR** a la parte demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades respectivas o, en su defecto, la entrega presencial para ser radicadas físicamente, adelantar las gestiones ante aquellas para que atiendan prontamente el requerimiento efectuado en esta decisión y proceda a materializar la medida cautelar decretada en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFIQUESE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b116a4fc8dcabbe744baaceaa63e01ff2d2152eed5cd87d973552de7f2ff6**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**